



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-09-0004-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0139/2024, del día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de revisión contra la sentencia TSE/0025/2024 interpuesto por el señor Pablo Ramón Caraballo, en los que figuran como partes recurridas el Partido Revolucionario Moderno (PRM), y su Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0139/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-09-0004-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** RECHAZA la excepción de inconstitucionalidad planteada por la parte recurrente contra los artículos 49 numeral 2 de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el 37 literal c) de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Ayuntamientos, por resultar innecesaria su ponderación, pues dichas disposiciones no son aplicables al caso.

**SEGUNDO:** ADMITE en cuanto a la forma el recurso de revisión interpuesto por Pablo Ramón Caraballo en fecha veintiún (21) de enero de dos mil veinticuatro (2024) contra la Sentencia TSE/0025/2024, emitida en fecha cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por cumplir con las disposiciones aplicables.

**TERCERO:** RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada, en razón de que las causales invocadas no se configuran.

**CUARTO:** DECLARA las costas de oficio.

**QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Secretario General

RDCU/gmua